

4° evenica 15-70 zona 10. Edificio Palodium, nivel 12, Guaternoia, CaA, Tel. PBX: (502) 2321-8000: Fax: (502) 2321-8002 Snib web: www.cnee.aob.at e-mail: cnee@cnee.aob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo la 20 de abril de zona 1, 20 piso del Co resolución(es) CNEE-86-20	e dos mil tr e ce, en 50 Impleio So c ial Munio	cipal NOTIFIQUE (a)
mil trece, dictada por ELECTRICA, a Empresa medio de cédula	Ta COMISION NAC Eléctrica Municipal de notificación	de San Marcos, por que entrego a auien de entera do
SI () - NO () firma. D	OY FE	
All Notificado	EN MACOS - A C	(fil Notificador

Doc:: CNEE-86-2013 Exp.: GITA-88-13



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-86-2013 Guatemala, 29 de abril de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-90-2010,

RESUELVE:

I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, la aplicación en la

Quallefelb



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.qt FAX (502) 2321-8002

facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- 1.1 El Monto a Recuperar resultante es de Q.41,720.40, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo 31 de Julio de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.020460 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,039,162 kWh.
- I.II Ajuste Semestral: Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.185936; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.272760; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.292060; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.398275.
- Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.472100	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social
PPST	57.642400	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa Social

1.1V Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013 son los siguientes:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9 112531
Cargo orniano por Corisonnaor (azosoano-mes)	7.112001
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.048046

- I.V El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Mayo al 31 de Octubre de 2013, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 136.51 Quetzales.
- I.VI La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Mayo al 31 de Julio de 2013.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

9

Qualling 16



- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández

Presidente

Écenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova Directora

Licenciado Jorge (Ultario Aráuz Aguilar

icenciado Juan Ratgel Sánchez Cortés Secretario General

Chee

Lic. Juan Rafael Sanchez Cortés Secretario General Comisión Nacional de Energía Eléctrica